

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 PALMA DE MALLORCA

AUTO: 00072/2019

—

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N

Teléfono: 971 21 94 14 **Fax:** 971 21 94 56

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MVL

Modelo: M70720

N.I.G.: 07040 47 1 2013 0001594

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0001057 /2013

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0001057 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. INVERSIONES DALT VILA EIVISSA SL, SAREB , FOGASA , AEAT AEAT , BANCO SABADELL BANCO SABADELL ,

Procurador/a Sr/a. SANTIAGO CARRION FERRER, FRANCISCO ARBONA CASASNOVAS , , ,

MARIA JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ , JOSE LUIS NICOLAU RULLAN

Abogado/a Sr/a. , , LETRADO DE FOGASA , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ,

,

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr. VICTOR HEREDIA DEL REAL.

En PALMA DE MALLORCA, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 21 de enero de 2014 se declaró el concurso de la entidad mercantil INVERSIONES DALT VILA EIVISSA, S.L., acordándose con posterioridad la apertura de la fase de liquidación, con la formación de la correspondiente sección quinta en atención a la petición expresa de la deudora en los términos previstos en el artículo 142.1 de la Ley Concursal, difiriéndose la apertura de la sección sexta de calificación del concurso al momento en que se aprobase el plan de liquidación de conformidad con lo previsto en el art. 167.1 de la Ley Concursal.



SEGUNDO.- Aprobado el plan de liquidación por auto de fecha 29 de julio de 2014, por auto se acordó el archivo de la sección de calificación.

TERCERO.- Por escrito de fecha 7 de junio de 2018 la administración concursal ha presentado escrito solicitando de conformidad con el art. 176.1.2º de la Ley Concursal, la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones por finalización de la fase de liquidación. En el citado escrito se hacía mención a la inexistencia de acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas.

Igualmente adjunto al escrito se ha presentado informe final y rendición de cuentas.

TERCERO.- De dicho escrito se dio traslado a la concursada y demás partes personas con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Procediendo la conclusión del concurso al amparo de la previsión contemplada en el artículo 176.1.2º LC ante la finalización de la fase de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley Concursal, cuyo tenor literal establece que *"concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursal presentará al Juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal. También incluirá una completa rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en esta Ley"*.

Examinadas las actuaciones, constatándose la realización de todos los bienes y derechos que conformaban la masa activa del concurso y acreditados los pagos de todos los créditos reconocidos en los textos definitivos, archivada la sección sexta del concurso, presentado el preceptivo informe final de la administración concursal en el que se explican las operaciones realizadas razonándose la inexistencia de viabilidad en el ejercicio de acciones de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros, procede declarar la conclusión del concurso.



SEGUNDO. - Con arreglo al art. 181.3 de la Ley Concursal, "si no se formulase oposición, el Juez, en el auto de conclusión del concurso", declarará aprobada la rendición de cuentas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la **conclusión del procedimiento concursal** de la sociedad de capital **INVERSIONES DALT VILA EIVISSA, S.L.**, quedando el deudor responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares y cesando cualquier limitación de las facultades de administración y disposición del concursado.

En caso de conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos del deudor persona jurídica, procede acordar su extinción y el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto expídase por el Secretario judicial de este Juzgado, mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.

Se aprueba la rendición de cuentas realizada por don Jorge Cobo García, persona física designada por la Administración Concursal, ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma, Heredia del Real, Víctor. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca.

Contra la presente resolución no cabe recurso judicial alguno.

Seguidamente se notifica a las partes la presente resolución. Doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
JUSTICIA**

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.





Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

